Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021– 00030

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud., con el presente negocio, informándole de la anterior demanda la cual correspondió por reparto, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Marzo 3 de 2021.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Marzo, Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

De la revisión efectuada a la presente demanda ejecutiva Obligación de Hacer (Suscripción de Documentos) seguida por la sociedad *RAAD MONTAÑO Y COMPAÑÍA S en C.S, sociedad identificada con el Nit. No.900.280.196-1, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor JALIL ENRIQUE RAAD FAYAD, quien es mayor de edad y vecino de ésta ciudad,* correo electrónico: jalilraad@hotmail.com, a través de apoderado judicial Dr. ROBERTO NAVARRO PEREZ, correo electrónico: c_roberto27@hotmail.com contra *la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A correo electrónico: notificacionesjudicialesqalianza.com.co, como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DANTE STILNOVO, identificado con el Nit. No. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora PEGGY ALGARÍN LADRÓN DE GUEVARA, con cedula de ciudadanía No. 22.479.100, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal comercial en la ciudad de Barranquilla,* correo electrónico: charriscamargoabogados@gmail.com, en la misma, se observa lo siguiente:

- En el acápite de pretensiones: podemos observar claramente una indebida acumulación de pretensiones, ya que en la pretensión Uno y las subdivididas en 1.1., 1.2., 1.3.,1.4, 1.5 y 1.6, las mismas, tratan el cobro de sumas de dinero en razón al incumplimiento en el pago de unas obligaciones acordadas en acta conciliación celebrada entre las partes, aspectos estos que son materia de un proceso totalmente distinto al que hoy invoca el demandante.

- De igual manera acontece con el hecho *10 en la cual* la parte activa en la presente *relaciona acta conciliación No. 1408 celebrada entre las partes encontradas en la presente* demanda, y *la esencia del presente proceso es* la *suscripción de documentos*.

En consecuencia, se ordena a la parte activa de la litis, efectuar las explicaciones requeridas y realizar las correcciones y aportar así los documentos de la que carece la presente demanda allegada de manera virtual al correo institucional de ésta agencia judicial. -

Por último, y como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte

demandante aporte los documentos arriba citados, así como también las respectivas copias de las piezas procesales para el archivo, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. ROBERTO NAVARRO PEREZ, *como apoderado judicial, de la* sociedad *RAAD MONTAÑO Y COMPAÑÍA S en C.S, sociedad identificada con el Nit. No.900.280.196-1, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor JALIL ENRIQUE RAAD FAYAD, en los términos del poder conferido. -*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.